

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2023-00556-00

En atención a que la representante legal de la sociedad demandada LIBERTY SEGUROS S.A confirió poder especial a la sociedad CABANA CARREÑO ABOGADOS S.A.S; se tendrá por notificada en su calidad de demandada del auto que admitió la demanda por conducta concluyente conforme al inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

De otro lado, atendiendo que el poder especial fue otorgado a la sociedad CABANA CARREÑO ABOGADOS S.A.S y el abogado CESAR CABANA FONSECA quien solicita su notificación, se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal; resulta procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada LIBERTY SEGUROS S.A de conformidad a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado CESAR CABANA FONSECA, en su calidad de apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada LIBERTY SEGUROS S.A. de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia esto es el **18 de marzo de 2024.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-3-

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 30 hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c876781425cd3630eff913f684a4411d2e07a2c9c5b605c0041fe7b85be7281**

Documento generado en 15/03/2024 04:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>